



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

DIRECTIVA N° 1382006-DINESUTP/DESTP

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PROPUESTA CURRICULAR MODULAR
BASADA EN COMPETENCIAS EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS
EN PROCESO DE EXPERIMENTACIÓN

I. FINALIDAD

Normar las acciones que deben realizar los Institutos Superiores Tecnológicos considerados en la Resolución Ministerial N° 497-2000-ED, la Resolución Vice Ministerial N° 018-2001-ED y Resolución Directoral N° 168-2005-ED, en adelante denominados "Institutos Superiores Tecnológicos Piloto", para la aplicación experimental de la propuesta curricular modular basada en competencias.

II. OBJETIVOS

- Orientar el desarrollo adecuado de la aplicación de la propuesta curricular modular basada en competencias, en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto.
- Orientar los aspectos técnico pedagógicos y de gestión, que se deben tener en cuenta para la aplicación de la propuesta curricular modular basada en competencias.

III. BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. N° 019-90-ED.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobada por Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510.
- Decreto Supremo No. 006-2006-ED, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 05-94-ED, Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados.
- Resolución Ministerial N° 497-2000-ED, Autoriza a desarrollar el proceso de experimentación del currículo del Modelo de Formación Profesional.
- Resolución Viceministerial N° 018-2001-ED, Incorpora instituciones educativas al proceso de experimentación del currículo del Modelo de Formación Profesional.
- Resolución Directoral N° 567-2002-ED, Autoriza a diversos Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Proyecto FORTE-PE a experimentar el currículo del Modelo de Formación Profesional, en las carreras seleccionadas para la experiencia.
- Resoluciones Directorales N°s 568-2002-ED, 569-2002-ED, 570-2002-ED y 789-2002-ED, Autorizan a diversos Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Programa Piloto de Formación Profesional a experimentar el currículo del





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689 -2006-ED.

Modelo de Formación Profesional, en las carreras seleccionadas para la mencionada experimentación.

- Resolución Ministerial N° 0317-2003-ED, Rectifica y modifica anexos de la Resolución Ministerial N° 497-2000-ED y Resolución Viceministerial N° 018-2001-ED.
- Resolución Directoral N° 421-2003-ED, Autoriza el desarrollo experimental de las carreras profesionales de Electrotecnia Industrial y Administración Rural en las instituciones que aparecen en el anexo de la misma.
- Resolución Directoral N° 168-2005-ED, Autoriza a los Institutos Superiores Tecnológicos que aparecen en el anexo N° 1 de la misma, a desarrollar con carácter experimental, la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional, en las carreras profesionales señaladas en el anexo antes citado.
- Resolución Directoral N° 218-2005-ED, Amplía el ámbito de aplicación de la Directiva N° 033-2003-DINESST/UFP a los Institutos Superiores Tecnológicos incorporados al proceso de experimentación del currículo del modelo de formación profesional, mediante Resolución Directoral N° 168-2005-ED.
- Resolución Directoral N° 0139-2006-ED, Autoriza la continuidad de la aplicación del currículo del modelo de formación profesional en los Institutos Superiores Tecnológicos Pilotos en las carreras profesionales autorizadas mediante las normas antes citadas.

IV. ALCANCES

- Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional.
- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Direcciones de los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las disposiciones de la presente norma, regulan las acciones educativas relacionadas con el desarrollo de la propuesta curricular modular de las carreras profesionales a experimentar en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto.
- 5.2 La aplicación experimental de la propuesta curricular modular basada en competencias, comprenderá sólo a los estudiantes matriculados en las carreras profesionales correspondientes a las familias profesionales consideradas en las normas citadas en las bases legales de la presente Directiva.
- 5.3 El número máximo de alumnos matriculados en cada carrera profesional será de 30 por sección, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 021-2002-UFP-DINESST.
- 5.4 Los Institutos ofrecerán dos vacantes con exoneración del examen de admisión, para los dos primeros alumnos de educación secundaria por carrera profesional, en caso de tener más de dos postulantes por cada carrera profesional, habrá una selección previa entre ellos para cubrir dichas vacantes.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

- 5.5 Los directores de los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, brindarán las facilidades necesarias, a los docentes y personal jerárquico, para que asistan a los talleres de capacitación que se programen así como a las actividades propias de la experimentación.
- 5.6 En la distribución de la carga horaria, se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en los programas curriculares de las carreras profesionales de cada una de las familias profesionales seleccionadas.
- 5.7 La carga horaria asignada a los docentes que participen en el proceso de experimentación, podrá ser flexible, en concordancia con las características y requerimientos que demanden las carreras profesionales a desarrollar y las necesidades de los estudiantes, y en concordancia con las normas sobre jornada laboral.
- 5.8 La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional por intermedio de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, realizará las acciones de monitoreo y seguimiento de la propuesta de experimentación en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto hasta que concluya el proceso, en coordinación con su personal directivo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del proceso de admisión

- 6.1 El proceso de admisión se rige por las disposiciones establecidas en cada una de las instituciones inmersas en la experimentación y en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 021-2002-UFP-DINESST y la presente Directiva.

De la matrícula

- 6.2 El proceso de matrícula se realiza por semestre académico, aun considerando que la duración de los módulos sea variable.
- 6.3 La reserva de matrícula sólo procede hasta por un año académico.

De los aspectos académicos

- 6.4. El desarrollo académico de la aplicación experimental de la propuesta curricular modular basada en competencias tiene como referencia el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones aprobado con Resolución Vice Ministerial N° 085-2003-ED.

Del proceso de planificación curricular

- 6.5. El diseño y elaboración del plan curricular modular debe considerar los requerimientos laborales del sector productivo, los mismos que deben estar expresados en un Perfil Profesional, caracterizado por describir en términos de competencias, las funciones productivas que desarrolla una persona, de acuerdo a estándares de calidad y condiciones reales de trabajo, con lo cual se garantiza la vinculación entre la oferta educativa con la demanda laboral.





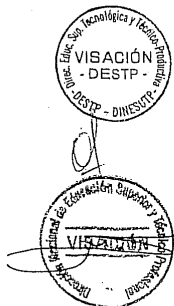
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

- 6.6. El itinerario formativo de las carreras profesionales en experimentación en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, deberá estar organizado y estructurado de forma modular, considerándose los siguientes componentes:
- Unidades didácticas de Formación General, que pueden en su conjunto ser incluidas en un módulo o en diversos módulos formativos. A partir del I Semestre del 2007, se empezará a aplicar un componente específico de Formación General, que sirva de base para cursar los módulos formativos, de acuerdo a las precisiones e indicaciones que se formularán oportunamente.
 - Módulos Profesionales asociados a las Unidades de Competencias del Perfil Profesional.
 - Módulos Transversales.
 - Formación en el Centro de Trabajo.
- 6.7. Las acciones formativas que realicen los docentes, estarán orientadas a desarrollar las capacidades terminales propuestas para cada módulo formativo descrito en el plan curricular de la carrera profesional en experimentación, promoviendo aprendizajes significativos en los estudiantes y poniendo en práctica variadas estrategias metodológicas.
- 6.8. En cada uno de los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, los docentes organizados por equipos deberán realizar las acciones de programación curricular correspondientes a cada una de las carreras que se viene experimentando en las referidas instituciones, de acuerdo a las capacitaciones y orientaciones ofrecidas por la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, a través de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.
- 6.9. Dichos programas curriculares deberán ser organizados en unidades didácticas por cada uno de los módulos formativos, que comprenden la carrera profesional, tomando en cuenta las diversas realidades.

De la evaluación

- 6.10. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes, se caracteriza fundamentalmente por ser procesal e implica la toma de decisiones progresivas. La evaluación del aprendizaje es permanente y constituye un conjunto de acciones destinadas a diagnosticar la situación académica del estudiante; valorar y medir sus logros parciales y finales, en función de las capacidades y actitudes desarrolladas por los estudiantes, en cada uno de los módulos formativos que conforman la carrera profesional.
- 6.11. Para la evaluación de los estudiantes que participen en el proceso de experimentación de la propuesta curricular modular por competencias, se utilizará el sistema de calificación vigesimal. El calificativo mínimo aprobatorio es 13 (trece). En todos los casos la fracción 0.5 o más se considera como una unidad a favor del estudiante.
- 6.13. Los estudiantes que al culminar una unidad didáctica obtengan nota desaprobatoria, entre 10 (diez) y 12 (doce), tienen derecho a un sólo proceso de recuperación, el que se efectuará inmediatamente después de finalizar la unidad didáctica.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

Este único proceso de recuperación tiene carácter obligatorio y debe comprender acciones básicas como trabajos prácticos con los alumnos relacionados con los contenidos de la unidad didáctica, actividades de autoaprendizaje y otras acciones que el docente considere convenientes.

6.14. El estudiante que no apruebe una unidad didáctica repetirá el módulo formativo, al que está vinculado, en los siguientes casos:

- El estudiante que haya obtenido una calificación menor a 10 (diez) en una unidad didáctica.
- El estudiante que en el proceso de recuperación, haya obtenido una calificación menor a 13 (trece).

6.15. El estudiante que repita un módulo formativo, lo podrá volver a llevar cuando se vuelva a programar el mismo, lo que no lo inhabilita para llevar otros módulos formativos de la carrera. Si volviese a desaprobado una unidad didáctica del mismo módulo, será retirado de la carrera.

6.16. Para aprobar una Unidad Didáctica, se debe tener como mínimo 70% de asistencia. Si la asistencia a la Unidad Didáctica fuese menor a dicho porcentaje, la desaprobación será automática.

En casos excepcionales con la opinión favorable del jefe de la familia o carrera profesional y del docente de la Unidad Didáctica, el director mediante decreto administrativo podrá aceptar la justificación de las inasistencias del estudiante, previa solicitud del estudiante, debidamente fundamentada.

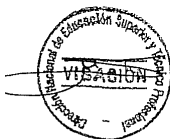
6.17. El acta consolidada de evaluación de un módulo formativo debe resumir el resultado de las evaluaciones efectuadas en cada una de las unidades didácticas que lo conforman. Este documento será elaborado en cada IST, tomando como base el formato señalado en el anexo N° 1.

6.18. El registro de evaluación de una unidad didáctica debe resumir el resultado de las evaluaciones realizadas, en cada actividad de aprendizaje, que forma parte del núcleo de actividad. Este documento servirá de base para la elaboración del acta consolidada de evaluación de un módulo formativo, es de carácter obligatorio y será elaborado en cada IST, tomando como referencia el formato señalado en el anexo N° 2.

6.19. Cada actividad de aprendizaje que forma parte de una unidad didáctica, debe contar con una ficha, en la cual se especifiquen, los indicadores e instrumentos de evaluación utilizados para medir y verificar el logro de las capacidades y actitudes desarrolladas por los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

De la Formación en el Centro de Trabajo

6.20. La Formación en el Centro de Trabajo tiene como finalidad consolidar los aprendizajes obtenidos durante el proceso formativo desarrollado en el IST y validar las capacidades y actitudes adquiridas por los estudiantes, en particular, constatando aquellos aspectos de las competencias laborales





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

requeridas, que no siempre pueden verificarse en una institución educativa por exigir situaciones reales de trabajo.

Por su naturaleza se debe realizar en concordancia con los contenidos ligados al proceso formativo, lo que implica que su desarrollo debe efectuarse durante ese lapso de tiempo, con la finalidad de que el estudiante ejercite, en situaciones reales, las capacidades que ha adquirido.

- 6.21. Cada Módulo Profesional asociado a una Unidad de Competencia, debe tener un componente de Formación en el Centro de Trabajo, cuya duración represente como mínimo el 35% del número de horas que tiene el Módulo Profesional.
- 6.22. El cumplimiento de la Formación en el Centro de Trabajo, es requisito indispensable para la certificación y titulación. En este sentido, es responsabilidad de las instituciones educativas, establecer mecanismos de vinculación con las empresas para garantizar su ejecución.
- 6.23. La supervisión y monitoreo de la Formación en el Centro de Trabajo del estudiante, en cada Módulo Profesional, debe estar a cargo de un tutor especializado en la materia (docente del Módulo Profesional), designado por el IST, quien debe elaborar un plan de supervisión y monitoreo y presentar informes periódicos de la trayectoria laboral del estudiante, así como un informe final de la ejecución del plan.

De la convalidación de la Formación en el Centro de Trabajo

- 6.24. Los estudiantes que laboran en puestos de trabajo relacionados con uno o más Módulos Profesionales de la carrera, podrán convalidar la Formación en el Centro de Trabajo, en lo que corresponda, previa evaluación realizada por una comisión constituida para tal fin en cada IST, teniendo como base la solicitud del alumno, así como los informes del tutor y un representante designado por la empresa. El porcentaje a convalidar lo determinará dicha comisión.

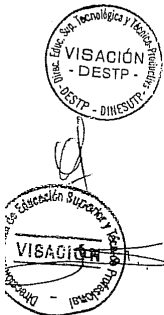
La comisión evaluadora debe estar integrada por:

- El director del IST
- El jefe de la familia o carrera profesional.
- Dos docentes de la carrera, especializados en el Módulo Profesional correspondiente.

- 6.25. A fin de viabilizar el cumplimiento del componente de Formación en el Centro de Trabajo en un Módulo Profesional, los Institutos Superiores Tecnológicos que tengan dificultades para establecer contactos con las empresas, previa justificación y evaluación, podrán solicitar a sus estudiantes, la formulación y ejecución de proyectos productivos relacionados con el módulo correspondiente, en beneficio de la institución o la comunidad. Esta acción tiene la finalidad de convalidar la Formación en el Centro de Trabajo, en lo que corresponda, debiendo ser monitoreada por un docente tutor especializado en la materia y evaluada por una comisión constituida en el IST para dicho fin.

La comisión evaluadora debe estar integrada por:

- El director del IST





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

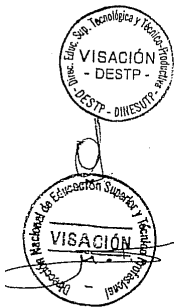
- El jefe de la familia o carrera profesional.
- Dos docentes de la carrera, especializados en el Módulo Profesional correspondiente.

De la certificación

- 6.26. La certificación modular constituye un conjunto de acciones destinadas a acreditar al estudiante la adquisición de las capacidades terminales del Módulo Profesional asociado a una Unidad de Competencia.
- 6.27. El estudiante para lograr la certificación de un Módulo Profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Haber aprobado todas las Unidades Didácticas del módulo con la nota mínima de 13 (trece).
 - Haber realizado y aprobado la Formación en el Centro de Trabajo del Módulo Profesional. La duración de dicha práctica no será menor al 35% del número total de horas del módulo.
 - Haber entregado y aprobado el informe de Formación en el Centro de Trabajo del Módulo.
- 6.28. La expedición del certificado de un Módulo Profesional es automático, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- 6.29. Los estudiantes que aprueben cada Módulo Profesional podrán solicitar su certificación, teniendo que especificarse en el certificado la siguiente información:
- Nombre del alumno
 - Denominación del Módulo Profesional
 - Carrera Profesional
 - Duración del Módulo Profesional en horas.
 - La duración total de la Formación en el Centro de Trabajo, especificando la cantidad de horas.
 - Las capacidades adquiridas.
 - Fecha de aprobación del Módulo Profesional
- El certificado será elaborado en cada IST, tomando como base el formato señalado en el anexo N° 3. Dicho certificado será aprobado mediante Decreto Directoral emitido por la dirección de cada Instituto Superior Tecnológico Piloto.

De los traslados

- 6.30. Durante el proceso de experimentación, los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, no podrán realizar traslados internos ni externos, salvo entre los estudiantes de los IST inmersos en la referida experimentación y en la misma carrera profesional.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Cada Instituto Superior Tecnológico Piloto deberá contar con los siguientes documentos:

- Proyecto Educativo Institucional.
- La Estructura Curricular Específica de las carreras en experimentación.
- Plan de seguimiento de egresados
- Otros documentos establecidos en el D.S. N° 009-2005-ED y aquellos que cada institución considere pertinente.

Dichos documentos deben ser difundidos y ser de pleno conocimiento por la comunidad educativa.

7.2 Los documentos que se elaboren en cada Instituto Superior Tecnológico Piloto deberán ser evaluados y aprobados por la dirección de la institución, debiendo ponerse en conocimiento de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.

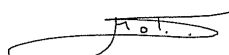
7.3 Los Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados, que hayan sido autorizados para aplicar la propuesta curricular modular y los que posteriormente se incorporen a la referida experimentación, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

7.4 Los aspectos no considerados en la presente norma, serán absueltos por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional.



San Borja, 12 SET. 2006




M.Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLIS GÓMEZ
Director Nacional de Educación Superior
y Técnico Profesional



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0689-2006-ED.

ANEXOS

- No. 1 : Formato de acta consolidada de evaluación del módulo formativo
- No. 2 : Formato de registro de evaluación de la unidad didáctica
- No. 3: Formato de certificación del Módulo Profesional

